PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: SONIA ROCÍO VARGAS BUENO
DEMANDADO: HEREDEROS DE RAMIRO SANTANA Y EDUARDO VARGAS P
RADICADO: 2021-00196-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 31 de enero de 2022. Al Despacho el presente proceso informado que se presentó contestación de demanda. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, cuatro (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Téngase contestada la demanda por parte de la Curadora Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores y EDUARDO VARGAS PÉREZ, presentada el 13 de enero de 2022.

A fin de continuar con el trámite procesal, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, así:

1. **POR LA PARTE ACTORA:**

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio del señor CRISTOBAL BUENO QUINTERO, quién deberá asistir a la audiencia en la fecha y hora se señale para tal fin.

La parte demandante deber realizar las diligencias que correspondan para que el declarante comparezca. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

Se niega la petición de decretar el testimonio de la señora MARÍA LIBIA VARGAS BUENO, toda vez que por ser demandada lo correspondiente es el interrogatorio de parte, que por ministerio de la ley, la Juez debe realizarlo.

PRUEBA CIENTIFICA:

Como quiera en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 386 del Código General del Proceso, la prueba de ADN fue decretada en auto del 30 de julio de 2021, OFÍCIESE al Instituto Nacional de Medicina Legal para informe el costo de la prueba de ADN, que debe practicarse conforme lo indicado en el auto referido.

PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: SONIA ROCÍO VARGAS BUENO
DEMANDADO: HEREDEROS DE RAMIRO SANTANA Y EDUARDO VARGAS P
RADICADO: 2021-00196-00

No obstante, **solicítesele** a ese Instituto se sirva indicar si para establecer la paternidad es suficiente realizar la prueba de ADN con el causante y la pretensa hija, conforme se decretó en el auto admisorio de la demanda.

Se previene a la parte interesada para que diligencie el oficio respectivo.

2. **POR LA PARTE DE LOS DEMANDADOS JENNY CAROLINA SANTANA MORA, CRISTIAN ALBERTO SANTANA MORA y NELLY PAOLA SANTANA AVENDAÑO**

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

3. **POR PARTE DE LOS DEMANDADOS MARÍA LIBIA VARGAS BUENO y EDUARDO VARGAS BUENO:**

No solicitó el decreto y práctica de pruebas.

4. **POR PARTE DE LA CURADORA AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores y EDUARDO VARGAS PÉREZ**

No solicitó el decreto y práctica de pruebas.

Teniendo en cuenta que se encuentra programada la prueba de ADN, una vez se haya practicado la misma, se fijará el día y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NO T I F Í Q U E S E

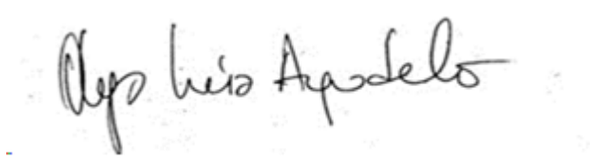

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 006 del 14 de febrero de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: SONIA ROCÍO VARGAS BUENO
DEMANDADO: HEREDEROS DE RAMIRO SANTANA Y EDUARDO VARGAS P
RADICADO: 2021-00196-00